

BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 12 DE SEPTIEMBRE.

Último cambio anterior. FECHAS	VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY	Último cambio anterior. FECHA	VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Dos- embolsada. %	CAMBIOS DE HOY
		0/0		ACCOJONES			0/0
11-2-911	85,25	4 POR 100 PERPETUO.—Al contado.	11-9-912	Banco de España.....	500		448,00
22-8-912	85,10	Serie F, de 50.000 pesetas nominales... > E, de 25.000 > > ...	10-9-912	Compañía Arrend. de Tabacos.....	500		291,00
28-8-912	84,85	> D, de 12.500 > > ...	6-6-912	Banco Hipotecario de España.....	500	45	
15-10-912	83,70	> C, de 5.000 > > ...	18-9-912	Banco de Castilla.....	250		
28-1-912	80,80	> B, de 2.500 > > ...	30-8-912	Banco Hispano-Americano.....	500	45	
14-11-912	85,20	> A, de 500 > > ...	11-9-912	Banco Español de Crédito.....	250		
18-10-912	85,00	> H, de 200 > > ...	6-9-912	Unión Española de Explosivos.....	100		
18-10-912	85,00	> G, de 100 > > ...	10-9-912	Socied. Gral. Azuc. España. Preferentes.....	500		42,50
2-8-912	84,85	En diferentes series.....	11-9-912	Ordinarias.....	500		13,00
			2-9-912	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
11-9-912	79,85	4 POR 100 INTERIOR (30 Diciembre 1908)	30-10-912	La Papelera Española.....	500		
11-9-912	79,95	Serie F, de 50.000 pesetas nominales... > E, de 25.000 > > ...	27-8-912	Unión Alcohólica Española.....	500		
11-9-912	80,70	> D, de 12.500 > > ...	31-7-912	C.º Gral. Madrid.º de Electricidad.....	100		
11-9-912	81,95	> C, de 5.000 > > ...	29-6-912	Sociedad de Chamberí.....	500		
11-9-912	82,60	> B, de 2.500 > > ...	12-7-912	Mediodía de Madrid.....	500		
11-9-912	85,50	> A, de 500 > > ...	11-9-912	Ferrocarriles M. Z. A.....	475		
11-9-912	85,00	> H, de 200 > > ...	30-8-912	Idem Norte de España.....	475		
11-9-912	85,00	> G, de 100 > > ...	11-9-912	B.º Español del Río de la Plata.....			427 y 420,25
6-9-912	84,60	En diferentes series.....					
		A plazo.					
9-9-912	79,90	Fin corriente.....	11-9-912	OBLIGACIONES			
				Cédulas del Banco Hipotecario.....	500	4	
		4 POR 100 AMORTIZABLE	29-6-912	Socied. Gral. Azuc.º Española.....	600	4	
30-8-912	90,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales... > D, de 12.500 > > ...	11-10-912	C.º Gral. Madrid.º de Electricidad.....	600	5	
4-9-912	92,00	> C, de 5.000 > > ...	10-5-912	Sociedad de Chamberí.....	500	5	
11-9-912	92,00	> B, de 2.500 > > ...	21-1-912	Mediodía de Madrid.....	500	5	
10-9-912	91,75	> A, de 500 > > ...	28-8-912	F. C. M. L. A. Valladolid a Alm. Serie A.....	500	5	
11-9-912	92,00	En diferentes series.....	10-3-908	Idem id., Id. id.....	500	4 4	
10-9-912	91,40		18-6-912	Idem id., Id. id.....	500	4	
		5 POR 100 AMORTIZABLE		Idem Norte de España. Emisión 17 Enero 1903.....			
		A. contado.	12-8-912	12.º serie.....	475		
10-9-912	98,90	Serie F, de 50.000 pesetas nominales... > E, de 25.000 > > ...	12-8-912	13.º serie.....	475		
10-9-912	99,20	> D, de 12.000 > > ...	12-8-912	14.º serie.....	475		
10-9-912	99,00	> C, de 5.000 > > ...	12-8-912	15.º serie.....	475		
11-9-912	99,05	> B, de 2.500 > > ...	8-9-912	16.º serie.....	600	3	
11-9-912	99,10	> A, de 500 > > ...		Avantamiento de Madrid.			
11-9-912	99,35	En diferentes series.....	19-8-912	Obligaciones.....	100	4	
11-9-912	99,00		11-9-912	Idem por resúltex.....	500	4	
			5-9-912	Id. para pago de expropiaciones en el Interior.....	500	5	
			9-9-912	Centas para Id. de Id. en el ensanche.....	5'0	4 4	
				Diputación provincial de Madrid.			
			17-7-912	Obligaciones.....	000	60	

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	222,400
Idem fin corriente.....	0,000
Idem fin próximo.....	0,000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	35,500
5 por 100 amortizable.....	201,000
Acciones del Banco de España.....	12,000
Idem del Banco Hipotecario.....	0,000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	0,000
Azucareras.—Preferentes.....	16,0,0
Idem ordinarias.....	13,000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	09,000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS

París, á la vista, total.....	225.000
Cambio medio.....	106,50

LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS

Londres, á la vista, total.....	3.000
Cambio medio.....	26,90

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 12 de Septiembre de 1913.

Una borrasca pasa por el Norte de las islas británicas, alejándose las altas presiones al Oeste de las Azores. Por toda la península ibérica se extiende un área de presiones próxima á la normal. Aún se registran lluvias por la región levantina y en otras regiones el cielo se mantiene nuboso. Los vientos son flojos de dirección variable. La temperatura máxima de ayer fue de 30 grados en Sevilla y la

mínima de hoy ha sido de cinco grados en Valencia.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla y Misión Católica de Tánger.

Una borrasca (745 milímetros) pasa por el Norte de las islas británicas. Las altas presiones se han retirado al Oeste de las

Azores. Nuestra península se encuentra dentro de un área de presiones muy próximas á la normal. Hay marejada en las costas de Inglaterra. Es probable marejada en el Cantábrico con tiempo algo lluvioso. Levante en el Estrecho de Gibraltar.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, el cual se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos Generales y Técnicos de las capitales de provincias.

Observaciones del día 12 de Septiembre de 1913.

Parque del Retiro (Altitud 667 ms).

Horas.	Barómetro. en m. y 40°.	Ter- móme- tro C°.	Humedad relati- vo/0	VIENTO		Lluvia ó nieve	Estado del Cielo:	NOTAS
				Diracción.	Fuerza de 0 a 8			
0h	703.20	15.1	70	NNE....	2—Muy flojo...	>	Casi cubierto.	Temperatura máxima á la sombra..... 23.2
4	702.30	14.1	72	NNE....	0—Calma....	>	Idem.	Idem mínima á la Idem..... 12.5
8	702.96	14.3	76	ENE....	1—Vento liza.	0.1	Cubierto.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 55.1
12	702.62	21.2	55	Calma...	0—Calma....	>	Casi despejado.	Idem mínima junto al suelo..... 10.7
16	700.95	21.4	48	Idem....	0—Idem....	>	Casi cubierto.	Recorrido total del viento en kilómetros
20	701.55	19.8	61	Idem....	0—Idem....	>	Nuboso.	en las últimas veinticuatro horas.... 196

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr. S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado ordenar se anuncie en la GACETA DE MADRID la subasta para la construcción y explotación de un grupo telefónico en Algeciras (Cádiz), con las condiciones que se expresan en el pliego que aprobado se acompaña.

Lo que de Real orden comunica á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1913.

ALBAL

Bentor Director general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la construcción y explotación de un grupo telefónico en Algeciras (Cádiz), con suscripción al Reglamento de 11 de Enero de 1909.

CONDICIONES GENERALES

1.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados hasta las doce del día 8 de Octubre de 1913, en el Registro de la Dirección General de Telégrafos ó en el Gobierno Civil de la provincia de Cádiz, con arreglo á las disposiciones de la Ley de 1.º de Julio de 1911, por la que debe regirse la subasta.

2.º La subasta tendrá lugar á las once del día 13 de Octubre de 1913 en la Dirección General de Telégrafos, ante el Excmo. señor Director general ó persona en quien delegue, con asistencia del Notario, del Inspector Jefe de la Sección Segunda y del Jefe del Negociado nro.

no, levantándose el acta correspondiente.

3.º Para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente en la Dirección General del Tesoro Público (Caja de Depósitos), la fianza de 3.870 pesetas, y acompañar á la proposición la correspondiente certa de pago.

4.º Las proposiciones se redactarán en la siguiente forma:

Me obligo á instalar en Algeciras un grupo telefónico, cuya estación central será Algeciras, comprendiendo un radio de 15 kilómetros, á contar desde el centro teórico situado en Los Barrios, según marca el plano que acompaña al proyecto.

La instalación y explotación se harán con estricta sujeción á lo estipulado en el pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de... de... de 1913 y á lo prevenido en el vigente Reglamento de Teléfonos, comprometiéndome á explotarlo por espacio de quince años, y rebajando el (tanto por ciento concreto é igual para todas) de las tarifas siguientes, que marca el artículo 80 del citado Reglamento, y para garantía de esta proposición presenta (ó tiene presentado) el correspondiente resguardo, que acredita haber consignado en la Tesorería de... (Caja de Depósitos) la cantidad de 3.870 pesetas.

(Ficha, firma y domicilio del propietario.)

El tanto por ciento de rebaja que se ofrezca se expresará en letra y guarismo.

Tarifas anuales.

Primera categoría, 128 pesetas.

Segunda Idem, 134.

Tercera Idem, 160.

Cuarta Idem, 400.

Prensa, 80.

El cambio de cualquier palabra, ó su omisión, con tal de que no altere el sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

No se admitirán enmiendas ni respuestas que no estén debidamente salvadas.

5.º En el día y hora designados para la apertura de los pliegos de proposiciones se dará prioridad al acto leyendo el anuncio de la subasta con el presente pliego de condiciones y la ley que solicita al final de la condición 1.º

6.º Antes de abrir los pliegos presentados podrán sus autores ó representantes manifestar las dudas que se ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observación alguna que interrumpa el acto.

7.º Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechará, desde luego todos los que no se hallen sustancialmente conformes con el modelo de proposición, los que excedan del tipo de la subasta y los que no se hallen garantidos con el correspondiente resguardo.

Los autores de las proposiciones deberán estar presentes ó legítimamente representados en el acto de la subasta, y en caso contrario se anulará el pliego del autor, con pérdida de la fianza además si no justifica la ausencia por causa de fuerza mayor, á juicio del Excmo. señor Ministro de la Gobernación.

8.º Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, se declarará en el acto la proposición más ventajosa y se procederá á la adjudicación provisional del remate, levantándose el acta correspondiente.

9.º Una vez hecho esto, se devolverán á los licitadores á quienes no se hubiere adjudicado el servicio los resguardos correspondientes á sus proposiciones, quedando únicamente retenido el del autor de la declarada más ventajosa hasta que toque lugar la formalización del contrato.

10. Queda reservada al Excmo. señor Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acta del repartimiento.

te, teniendo en cuenta siempre el mejor servicio público, sin cuya aprobación dicho remate no constituirá obligación alguna para el Estado.

11. Adjudicada que sea la subasta, el concesionario, dentro del plazo de treinta días, deberá elevar su fianza á 10.000 pesetas, constituyéndola como necesaria y a disposición de la Dirección General de Telégrafos para responder del compromiso que adquiere, y otorgará en Madrid la correspondiente escritura de contrato.

De no cumplirse estos requisitos en el plazo marcado, quedarán anulada la subasta con pérdida de la fianza provisional.

Los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura y copia de la misma, que se remitirá á la Dirección General de Telégrafos, así como el acta de subasta, los anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, y el valor del proyecto, si la concesión no se adjudicase á su autor, serán de cuenta del concesionario, y sin su previo pago no podrá efectuarse el contrato.

12. El concesionario explotará el grupo telefónico de que se trata durante el plazo que se ha estipulado, terminado el cual el grupo, con todo el material y accesorios pasará á poder del Estado, sin que el concesionario tenga derecho á indemnización de ninguna clase.

El plazo máximo de la concesión es el de quince años, y la subasta vereará sobre rebaja de las tarifas, como queda expuesto.

13. El concesionario abonará al Estado como derecho de regalía y en concepto de inspección, que se ha de prestar por funcionarios del Cuerpo de Telégrafos, un canon igual equivalente al 10 por 100 de la recaudación total que produzca el servicio, sin deducción alguna.

Este canon se liquidará por trimestres naturales, en consonancia con las disposiciones del artículo 13 del Reglamento vigente.

14. El concesionario quedará obligado á establecer cinco abonados gratuitos en las Dependencias oficiales que la Dirección General designe.

15. Se toma como base de esta subasta el proyecto presentado por D. Enrique Parellada, que se valora en 500 pesetas, de acuerdo con la Administración.

El autor del proyecto está obligado á presentar también proposición como los demás licitadores, y tendrá el derecho de tanteo en esta subasta, si el Ayuntamiento de la capital del grupo no lo ejerce, en virtud y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4º del Reglamento, y siempre que, como los otros licitadores, concurra al acto ó esté legalmente representado.

16. El concesionario quedará obligado á cumplir todas las condiciones de este pliego de subasta, las disposiciones que en el mismo se citan y demás que rijan sobre el particular, quedando sometido á la jurisdicción contencioso administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato, y sobre su resolución, entendiéndose que renuncia al fuero de su domicilio para el caso en que fuere preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones vigentes.

17. La Dirección General podrá imponer al concesionario multas de 50 á 500 pesetas por faltas en el servicio, que deberá satisfacer en el término de quince días, y si no lo hiciese se cobrará de la fianza.

Cuando el importe de estas multas descontadas de la fianza alcance á la mitad

de ésta, el concesionario tendrá que responderla, y si no lo hiciese en el término de un mes, se considerará terminado el contrato, con pérdida del resto de la mencionada fianza.

18. El concesionario queda obligado a unir este grupo á la red interurbana del Sur, y el efecto, en el montaje de la central, además de las condiciones que se exigen en este pliego, tomará las medidas necesarias para que esta unión se verifique rápidamente.

CONDICIONES FACULTATIVAS

19. El grupo estará formado por una sola Central, situada en Algeciras, y por las estaciones de abonados que á la misma vierten dentro de la zona del grupo, y por las auxiliares que el curso de la explotación y las necesidades del servicio requieran más adelante.

20. Los apoyos consistirán en postes de alamo negro, castaño bravo ó pino cresoteado ó inyectado con sulfato de cobre ó con bichloruro de mercurio; de hierro ó de cemento armado y en paletillas de madera ó hierro ó de ambas cosas combinadas.

Los mencionados postes tendrán una altura máxima de siete metros.

21. Los aisladores serán de porcelana barnizada, de doble zona, con soporte de hierro galvanizado y con las condiciones de aislamiento que se exigen en el servicio telefónico.

22. Las conductoras en el interior de las poblaciones serán de bronces sencillos, de 11/10 de milímetro de diámetro, con una resistencia máxima eléctrica de 50 ohmios por kilómetro, y á la rama de 70 kilogramos como mínimo por milímetro cuadrado de sección, y de hierro galvanizado de dos milímetros para fuera de las poblaciones.

En los montajes del interior de las casas se empleará alambre de cobre perfectamente aislado con gutta y algodón ó irá montado sobre poleas de porcelana. El diámetro del conductor será de un milímetro.

23. La estación central estará formada por un cuadro para 100 abonados, sistema Ericson ó similar, que reúne las mismas ó mejores condiciones, con cordones de doble clavija, indicadores, timbres y demás accesorios completos, sin perjuicio de aumentar los cuadros necesarios si el número de abonados lo hiciese preciso.

Todas las líneas estarán provistas de pararrayos de bobinas térmicas con contacto automático de alarma.

24. Las estaciones de abonados tendrán aparatos microtelefónicos completos, con llamada magnética ó de pila, timbre, pararrayos y los elementos de pila necesarios.

25. Se emplearán elementos de pila Leclanché ó de condiciones análogas.

26. El aislamiento de las líneas tendrá un mínimo kilométrico de dos milímetros, aun en mal tiempo.

27. El concesionario establecerá las defensas convenientes en los cruces de las líneas telefónicas con las de alta tensión, ateniéndose á lo dispuesto en el Reglamento para instalaciones eléctricas de 1904.

28. Todos los materiales que hayan de emplearse en la construcción del grupo y en las reparaciones posteriores serán reconocidos por el funcionario ó funcionarios que la Dirección General de Telégrafos designe, rechazándose todos los que no reúnan las condiciones marcadas en las disposiciones vigentes y en el pliego de subasta.

29. El concesionario empezará los trabajos de este grupo dentro del plazo de noventa días, á partir de la fecha de la escritura de concesión, y en los noventa siguientes deberá tener instaladas la estación central y todas las líneas de abonados que lo hubiesen solicitado por lo menos treinta días antes de expirar este segundo plazo.

30. El material se renovará cuando sea necesario, de modo que el funcionamiento resulte siempre en perfectas condiciones, quedando obligado el concesionario á atender y cumplir cuantas órdenes reciba en este sentido de la Dirección General ó de sus Delegados.

31. El concesionario reservará las plazas de telefonistas que le sea necesario emplear, y las vacantes que surgen á las Auxiliares aprobadas en Telégrafos que lo soliciten por conducto de esta Dirección General.

Si en la fecha en que se deba abrir la red al servicio público no hubiese solicitantes ó éstos no aceptasen las plazas que se les designe, podrá el concesionario proveerlas libremente.

Madrid, 6 de Septiembre de 1913.—El Director general, Armiñán.—Aprobado: Alba.

S—

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, á caballo, entre las oficinas del Ramo de Gacina y Priego (30 kilómetros), bajo el tipo máximo de 1.484 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está documentado en las Administraciones de Cuenca y Priego, con arreglo á lo presupuestado en el capítulo 1º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, hasta el día 25 de Septiembre actual, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 30 del indicado Septiembre á las once horas.

Madrid, 5 de Septiembre de 1913.—El Director general, Armiñán.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acreditativo á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—758

Alcaldía Constitucional de Espejo.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia subasta para la contratación de un empréstito de 10.000 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

El acto tendrá lugar en el despacho de la Alcaldía, á la hora de las tres del día siguiente hábil al en que transcurran

treinta, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID.

Todas las demás circunstancias, así como la forma en que deben formularse proposiciones, se expresan en el indicado pliego.

España, 1.^o de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Francisco J. Castro.

Pliego de condiciones para la contratación de un empréstito de 10.000 pesetas.

1.^a Con objeto de destinar su importe a la construcción de un paseo en la calle José Caraltos, de esta villa, y una red de alcantarillado en la misma calle y las de Carril Alto, Trinidad Comas, Piqueras y Casas nuevas, el Ayuntamiento contrata un empréstito de 10.000 pesetas. Este capital estará representado por 40 Obligaciones de 250 pesetas cada una, y se denominará Deuda amortizable de la villa de Españo, paseos, arbolado y alcantarillado.

2.^a Los referidos títulos ó obligaciones se concederán á la par, no admitiéndose proposiciones por menos del tipo.

3.^a Descargará un interés anual de un 5 por 100 libre de todo impuesto, pues tanto el de utilidades como cualquier otro que pueda establecerse serán de cuenta y cargo del Ayuntamiento.

4.^a La amortización de este empréstito tendrá lugar anualmente en los días del 1 al 15 de Julio de cada año. A este efecto se verificará un sorteo diez días antes de la indicada fecha de pago y por el orden que sean extraídos todos los números de las obligaciones adjudicadas se determinará el derecho preferente á la amortización.

5.^a El Ayuntamiento se obliga á pagar á los poseedores de los títulos en la quincena señalada anteriormente, tanto la amortización como los intereses que corresponden, consignándose al efecto en los presupuestos ordinarios una cantidad que no será menor á 1.500 pesetas.

6.^a La amortización se hará en el periodo de diez años, ó sea en diez fechas de 1 al 15 de Julio, comenzándose, por tanto, la primera amortización en la referida primera quincena de Julio del próximo año de 1914, y la última en el mismo día y mes de 1923.

En la tabla de amortización que va unida al proyecto se concretan las cantidades que cada año han de destinarse á este servicio.

7.^a Los que suscriban proposiciones para este empréstito habrán de entregar el importe de las obligaciones que soliciten y en definitiva le serán adjudicadas en la forma siguiente:

El 5 por 100 al presentar la proposición.

El 95 por 100 á los diez días siguientes á la adjudicación definitiva.

8.^a El Ayuntamiento atenderá al servicio de esta deuda con todos los ingresos consagrados en sus presupuestos; pero dejando especialmente efectos al cumplimiento de estas obligaciones durante los diez años referidos el importe de la renta de propios que percibe el Ayuntamiento, ó sea los réditos de los censos pagaderos anualmente en 24 de Junio, á cuyo efecto los tenedores de títulos si no fuesen pagados sus intereses y capital en el tiempo debido, tendrán derecho á intervenir la cobranza de referido ingreso, percibiendo directamente de los censatarios los réditos ó cuotas de sus fincas.

9.^a Los títulos llevarán la fecha de 22 de Noviembre de 1913, y habrán de constar 10 cupones marginales correspon-

dientes á las diez annualidades en que se han de pagar las amortizaciones y los intereses. Serán firmadas por el Alcalde, el Secretario, el Contador y el Depositario del Ayuntamiento.

10. Los títulos de esta Deuda serán admitidos por su valor nominal en las subastas y toda clase de actos en que se trate de aflojar contrato ó obligaciones á favor del Municipio.

11. Las proposiciones habrán de formularse en pliegos cerrados con sujetión al siguiente

Modelo de proposición.

D..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo las cuales se contrata un empréstito de 10.000 pesetas, amortizable en diez años, y con interés de un 5 por 100 anual, solicita adquirir... Obligaciones de 250 pesetas cada una, al tipo de... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma.)

Dichas proposiciones, con la cédula personal y documentos que acredite haber constituido el depósito (equivalente al 5 por 100 del importe de las Obligaciones solicitadas), podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, que serán de las ocho á las trece, desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior hábil al en que se señale para la licitación, cuyo acto tendrá lugar en el despacho de la Alcaldía y con asistencia del señor Regidor Sindico en ejercicio y el Notario público de esta villa.

12. La falta de puntual cumplimiento de las obligaciones respectivas á cada una de las partes contratantes, llevará consigo, además de la pérdida del depósito constituido, la correspondiente indemnización de perjuicios.

13. La adjudicación de títulos se hará guardando el siguiente orden de preferencia:

a) Las que se adquieran á mayor tipo;

b) En igualdad de tipo se atenderán primero las que suscriban mayor número de Obligaciones;

c) En igualdad de número y de tipo en la forma que prorrataendo acuerde el Ayuntamiento.

14. Este contrato sólo será resoluble por las causas que el derecho establece.

15. Para todas las cuestiones que surjan en este contrato se entiende hecha sumisión expresa á favor del Tribunal municipal de este villa en los asuntos de su competencia, y al de primera instancia de este partido, salvo los casos en que la competencia corresponda á la jurisdicción contencioso-administrativa.

16. Todos cuantos gastos se originen en la subasta, impuesto de derechos reales, timbre y confección de los títulos correrán á cargo de los fondos municipales.

17. En el caso de que sea preciso bastantejar posteriores, se designará por el Ayuntamiento con tal objeto un Letrado en ejercicio.

El Secretario, Narciso Pineda.—Visto bueno: El Alcalde, Francisco J. Castro.

S-756

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Agencia ejecutiva del Pósito de Alhaurín el Grande.

Por el señor Jefe de la Sección Provincial de Pósitos se dictó, con fecha 12 de Junio de 1911, la siguiente

«Provincia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 28 de Abril de 1900, declaro incursión en el segundo grado de aprobación y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al deudor ó responsible objeto de este expediente de aprobación.

»Notifíquese al deudor ó responsable esta providencia á fin de que pueda satisfacer su crédito ó responsabilidad durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que si no verificarlo se procederá á la traba de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.—Manuel Ortiz»

Y no conociéndose en la actualidad el domicilio de la referida deudora de la Juana Vázquez Luenga, ó ignorándose su paradero, se expide la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID según lo dispuesto en el artículo 142 de la vigente Instrucción.

Alhaurín el Grande, 3 de Septiembre de 1913.—El Agente ejecutivo.

P-3413

Agencia ejecutiva de la zona de Córdoba.

Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1913.

D. Mariano Aguilis Chabarro, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución y trimestre arriba expresado, se ha dictado, con fecha 31 de Julio, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la ensajenación en pública subasta, de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 20 de Septiembre, á las doce de su mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, Boletín Oficial y GACETA DE MADRID.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearon tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 28 de Abril de 1900.

1.^a Que los bienes trados, y á cuya ensajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Manuel Reina Jiménez.—Una fanega de tierra, procedente del cortijo llamado Ventosilla de los Prados, cuyos linderos se desconocen en el amillaramiento; capitalizada y valorada en 480 pesetas.

Micaela Torres Garrido.—Nueve celdas de tierra, procedentes del cortijo llamado Montefrío el Bajo, cuyos linderos se desconocen en el amillaramiento; capitalizada y valorada en 360 pesetas.

Rafael Duque Galán.—Tres fanejas de tierra, procedentes del cortijo llamado Montefrío Alto, cuyos linderos no constan en el amillaramiento; capitalizada y valorada en 1.220 pesetas.

José Castro Pérez.—Seis fanegas de tierra, procedentes del cortijo de Montefrío Alto y cinco fanegas del cortijo Mirabuño, no constan sus linderos en el amillaramiento; capitalizada y valorada en 5.180 pesetas.

Francisco Ruiz García.—Veintiuna fanegas de tierra, procedentes del cortijo llamado Dicha María Alta ó Manguitijas, cuyos linderos no constan en el amillaramiento; capitalizada y valorada en 1.800 pesetas.

Agustín Serrano.—Una fanega de tierra, procedente del cortijo Montefrío el Alto, cuyos linderos se desconocen ó no constan en el amillaramiento; capitalizada y valorada en 480 pesetas.

Dolores Pineda Leguina.—Dos fanegas de tierra, procedente del cortijo Montefrío Alto, cuyos linderos no constan en el amillaramiento; capitalizada y valorada en 980 pesetas.

Manuel Luenga Millán.—Siete fanegas de tierra, procedente del cortijo Montefrío el Bajo, cuyos linderos no constan en el amillaramiento; capitalizada y valorada en 2.500 pesetas.

Ignacio Córdoba Raya.—Seis fanegas de tierra, procedente del cortijo Montefrío el Bajo, cuyos linderos no constan en el amillaramiento; capitalizada y valorada en 3.600 pesetas.

Antonio Jiménez García.—Una fanega y dos celemines de tierra, procedentes del cortijo Montefrío el Alto, cuyos linderos no constan en el amillaramiento; capitalizada y valorada en 480 pesetas.

José Reyes Jurado.—Una fanega y seis celemines de tierra, procedentes del cortijo Montefrío el Bajo, cuyos linderos no constan en el amillaramiento; capitalizada y valorada en 740 pesetas.

Cristóbal Santos Lucena.—Una fanega de tierra, procedente del cortijo Montefrío el Alto, cuyos linderos no constan en el amillaramiento; capitalizada y valorada en 480 pesetas.

José María Pérez Jiménez.—Una fanega de tierra, procedente del cortijo Ventosilla de los Prados, cuyos linderos no constan en el amillaramiento; capitalizada y valorada en 480 pesetas.

Juan Luengo.—Una fanega de tierra, procedente del cortijo Ventosilla de los Prados, cuyos linderos no constan en el amillaramiento; capitalizada y valorada en 480 pesetas.

José María Santos Rodríguez.—Una fanega de tierra, procedente del cortijo Montefrío el Bajo, cuyos linderos no constan en el amillaramiento; capitalizada y valorada en 480 pesetas.

Cristóbal Oñate Crespo.—Una fanega de tierra, procedente del cortijo Montefrío Bajo, cuyos linderos no constan en el amillaramiento; capitalizada y valorada en 480 pesetas.

Francisco y Rafael Jiménez Castro.—Una fanega de tierra, procedente del cortijo Ventosilla de los Prados, cuyos linderos no constan en el amillaramiento; capitalizada y valorada en 480 pesetas.

Rafael Muñoz Fernández.—Tres fanegas de tierra, procedentes del cortijo de la Dehesilla, cuyos linderos no constan en el amillaramiento; capitalizada y valorada en 1.440 pesetas.

Cristóbal Jurado.—Una fanega de tierra, procedente del cortijo Montefrío el Bajo, cuyos linderos no constan en el amillaramiento; capitalizada y valorada en 480 pesetas.

José Ramos Santos.—Una fanega de tierra, procedente del cortijo Ventosilla de los Prados, cuyos linderos no constan en el amillaramiento; capitalizada y valorada en 480 pesetas.

Mari-Juan León Torres.—Un hasa de cabida de soto o fanegas de tierra, procedentes del cortijo llamado de los Canarios, cuyos linderos no constan en el amillaramiento; capitalizada y valorada en 1.900 pesetas.

Maria Josefa Castro Luque.—Una fanega de tierra, procedente del cortijo Ventosilla de los Prados, cuyos linderos no constan en el amillaramiento; capitalizada y valorada en 480 pesetas.

Maria Medina Gutiérrez.—Una fanega de tierra, procedente del cortijo Montefrío Alto, cuyos linderos no constan en el amillaramiento; capitalizada y valorada en 460 pesetas.

Rafael Ruiz Rivero.—Dos fanegas y seis celemines de tierra, procedentes del cortijo llamado de Gamarrilla, cuyos linderos no constan en el amillaramiento; capitalizada y valorada en 460 pesetas.

Francisco Castro.—Siete celemines de tierra, procedentes del cortijo Montefrío el Alto, cuyos linderos no constan en el amillaramiento; capitalizada y valorada en 2.650 pesetas.

Aniceto Mata Jiménez.—Des fanegas de tierra, procedentes del cortijo de la Dehesilla, cuyos linderos no constan en el amillaramiento; capitalizada y valorada en 950 pesetas.

Mariano Castillejo Sánchez.—Una fanega de tierra, procedente del cortijo Ventosilla de los Prados, cuyos linderos no constan en el amillaramiento; capitalizada y valorada en 480 pesetas.

Francisco Ondoba Serrano.—Una fanega y seis celemines de tierra, procedentes del cortijo Montefrío el Bajo; cuyos linderos no constan en el amillaramiento; capitalizada y valorada en 712,60 pesetas.

Todas las fincas descritas pertenecen al término municipal de Ondoba.

2.^a Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, puedan librar las fincas hasta el momento de celebrar la subasta, pagando el principal, recargos, costas, y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los titulares de propiedad de los inmuebles estén de manifiesto en la oficina hasta el día de la celebración de aquél acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir negatos otros.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenta rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el solo la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Ondoba, 30 de Agosto de 1913.—El Agente, Mariano Aguilar. P—3438

Recaudación de Contribuciones de la zona de Denia.

D. José Mira Canto, Agente Recaudador de Contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de urbanas, de 1913 y anteriores, embargué á María Ana Pérez Ferrer, de paradero desconocido, una casa sin número en la calle del Depósito, de la villa de Pedreguer, a

responder de 69 pesetas con 56 céntimos, teniendo un valor, según la capitalización, de 376 pesetas.

Que en providencia de hoy, por infracción del procedimiento contra bienes, he decretado la enajenación de la referida finca, cuyo acto de subasta tendrá lugar el 26 de los corrientes, á las nueve, en la Sala Ayuntamiento, siendo postura admisible la que cubra los dos tercios de la capitalización.

Que sobre la referida finca no pesa otro gravamen que el procedente de la contribución que se aduanza.

Que para conocimiento del deudor ó de quienes sus derechos representen, se publica el presente edicto de notificación en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, en atención á lo prevenido en el último párrafo del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Pedreguer, 2 de Septiembre de 1913.—J. Mira. P—3441

D. José Mira Canto, Agente Recaudador de Contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de urbanas, de 1913 y anteriores, embargué á María Ana Pérez Ferrer, de paradero desconocido, 10 áreas y 38 centímetros, en la partida Albardana, del término de Pedreguer, á responder de 60 pesetas con 91 céntimos, teniendo un valor, según capitalización, de 325 pesetas.

Que el referido inmueble está libre de todo gravamen.

Que en providencia de hoy he decretado la enajenación en pública subasta, sotto que tendrá lugar en la Sala Ayuntamiento el 26 del corriente, á las nueve, siendo postura admisible la que cubra los dos tercios de la valoración.

Que para conocimiento del deudor ó de quienes sus derechos representen, se publica el presente en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, atendiendo á lo prevenido en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Pedreguer, 2 de Septiembre de 1913.—J. Mira. P—3443

D. José Mira Canto, Agente Recaudador de Contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de urbanas, de 1913 y anteriores, embargué á Luis Noguera Costa, de paradero desconocido, la casa número 12, de la calle de Cercaderos, antes Mañas, de la villa de Pedreguer, á responder de 78 pesetas con 91 céntimos, teniendo un valor, según capitalización, de 750 pesetas.

Que de los antecedentes del Registro de la Propiedad, resulta dicha finca hipotecada á favor de D. Joaquín Costa Barber, por un préstamo de 750 pesetas constituido en escritura de 4 de Enero de 1878, y por muerte del prestamista fué adjudicado el repuesto crédito á D. Valeriano, D. Casimiro, D. Antonia y don José Costa Gades, sin que la afecte ningún otro gravamen.

Que en el día de hoy he decretado la enajenación en pública subasta, por iniciativa del procedimiento contra muebles y semovientes, acto que tendrá lugar en la Sala Ayuntamiento el 26 de los corrientes, á las nueve, siendo postura admisible la que cubra el principal, recargos, costas y gastos, y quedando el rematante obligado con la finca á la responsabilidad del crédito hipotecario mencionado.

Que para conocimiento del deudor ó

de sus causas habientes, y en general de aquellas personas que se consideren interesadas en el procedimiento, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, á tenor de lo previsto en el octavo párrafo del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Pedreguer, 2 de Septiembre de 1913.—
José Mira Canto. P—3442

Recaudación de Contribuciones de la zona de El Viso.

Contribución rústica.
Años 1895-96 al 1909.

D. Pedro Oando Torrubia, Recaudador subalterno de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Miguel Prieto Fustiel, por la Contribución y años expresados, se ha dictado, con fecha 15 de Noviembre de 1912, la siguiente:

«Notificación.—No habiendo satisfecho D. Miguel Prieto Fustiel en el plazo que al efecto se le concedió sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procébase su inmediata ejecución á la traza de los bienes del deudor, librándose el oportunuo mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designarán.

«Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de trece días haga entrega al que ejercite los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suprirlas á su costa, si no lo verifica.»

Las fincas designadas son las siguientes:

Otra tierra en término de El Viso, partida de L'Avizuela, de caber tres hectáreas 35 áreas y 89 centíareas; linda: Norte, D. Pedro Martínez; Sur, Andrés Rubio; Este, La Galerzi, y Oeste, D. Pedro Martínez.

Otra tierra en el mismo término, partida de V- de hectáreas, de caber dos hectáreas 23 áreas y 19 centíareas; linda: Norte, La Encomienda; Sur, la misma; Este, un vecino de Casarrubios, y Oeste, La Encomienda.

Otra tierra en dicho término, partida de B- de hectáreas, de caber tres hectáreas 35 áreas y 39 centíareas; linda: Norte, vecinos de Casarrubios; Sur, Cebrián López; Este, José Gómez, y Oeste, Luis Nieto.

Otra tierra en el mismo término, partida de Prado de Los Caballos, de caber 41 áreas 50 centíareas; linda: Norte, El Prado; Sur, La Encomienda; Este, un vecino de Palomique, y Oeste, el camino.

Otra tierra en dicho término, partida Zarza de Huerto, de caber 55 áreas y 89 centíareas; linda: Norte, Sur, Este y Oeste, con tierra de La Encomienda y el arroyo del Harrío.

Otra tierra en el mismo término, partida del camino de Chozas, de caber una hectárea 67 áreas y 69 centíareas; linda: Norte, Micaela López; Sur, un vecino de Casarrubios; Este, camino de Calvete, y Oeste, camino de Carrascosilla.

Otra tierra en dicho término, partida camino de Fernantor, de caber seis fanegas; linda: al Norte, Julián Aguilera; Sur, el camino; Este, tierra de Luis Arroyo, y Oeste, camino de Illescas.

Otra tierra en el mismo término, partida del camino de Huerta, de caber ocho fanegas; linda: Norte, camino; Sur, bege-

deros de Antonio Villaseca, y Este y Oeste, con tierra de José Lizana.

El Viso, 5 de Septiembre de 1913.—El Agente, Pedro Casado. P—3452

Agencia ejecutiva de la zona de Illescas.

Años 1895-96 al 1909.

En el expediente ejecutivo de apremio que contra D. Miguel Prieto Fustiel, de paradero desconocido, instruyo, se ha dictado, con fecha 15 de Noviembre de 1912, la siguiente:

«Providencia.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor D. Miguel Prieto Fustiel, contra quien se procede en este expediente, para que en término de tres días, entregue en las Oficinas de esta Agencia los títulos de propiedad de los bienes que se le han embargado, bajo apercibimiento de suprirlas á su costa.»

Y refiriéndose á D. Miguel Prieto Fustiel, de paradero desconocido, la anterior providencia, se la notificó en forma para su conocimiento y efecto.

El Viso, 5 de Septiembre de 1913.—El Agente, Pedro Casado. P—3453

Agencia ejecutiva de la zona de Jijona.

D. Narciso Valdés Torreblanca, Agente ejecutivo de Contribuciones de la zona de Jijona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se sigue en la ciudad de Cartagena contra D.º Manuel Vidal Esteve, por débitos de urbana, se ha dictado la siguiente:

«Providencia.—Vista las proposiciones presentadas en esta rubrica, y resultado admisibles para cubrir el tipo legal las de D. Salvador Payá Juan, respecto á la finca objeto de este expediente, propiedad de D.º Manuel Vidal Esteve, por el importe de 500 pesetas, se le adjudican los expresidentes inmuebles y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constitutivo y el importe total de la adjudicación y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar el día 22 del actual ante el Notario de esta ciudad D. Guillermo Pérez Soler.

«Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y al deudor, requiriendo á éste para que comparezca á dicho acto.»

Y en cumplimiento del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID* para conocimiento de la deudora y demás efectos.

Jijona, 4 de Septiembre de 1913.—Narciso Valdés. P—3437

Agencia ejecutiva de la zona de La Bisbal.

D. Mariano Codorchi y Pons, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución rústica, correspondientes al cuarto trimestre del año 1912 y atrasos, se encuentra comprendido el deudor que a continuación se relaciona, sin que conste tenga en esta localidad persona, que lo represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á co-

nocimiento del mismo que con fecha 26 de Agosto último dicté la siguiente:

«Providencia del trámite el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro inciso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del desembolso al contribuyente incluido en la anterior relación.

«Notifíquese al mismo esta providencia, a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudor que se cita.

Juan Saín, 16,50 pesetas.

También se hace público, para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, pl. de Salmerón, número 19, primero.

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuará la diligencianza de citación y notificación por medio de edictos, que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también que en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID* se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso las de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales.

Dado en la ciudad de La Bisbal á 27 de Agosto de 1913.—El Agente, Mariano Codorchi. P—3398

Agencia ejecutiva de la zona de Mora.

Contribución rústica.—Varios años.

En el expediente ejecutivo de apremio que instruyo contra los que después se expresan, se ha dictado, con fecha 17 de Agosto, la siguiente:

«Providencia.—Remata los bienes inmuebles embargados en este expediente á los que se expresan al final, procede a la otorgamiento de la escritura, para cuyo acto se señala el día 17 del actual, á las diez horas, en Mora, ante el Notario de turno D. Vidal García Paredes.

«Notifíquese esta providencia en forma al adjudicatario y á los deudores, requiriendo á estos para que concuren á dicho acto, bajo apercibimiento de otorgársele de oficio.»

Deudores:

D. Francisco Herreros y Marcos Lozano. D.º Francisco Herreros y Marcos Lozano. D. Luis Herreros y Marcos Lozano. D. Bernabé González Velasco. D. Manuel González Alonso; y D.º María González Alonso, de paradero desconocido.

Y refiriéndose á dichos deudores la anterior providencia, se la notificó en forma como se tiene acordado.

Mora, 6 de Septiembre de 1913.—El Agente, Pedro Casado. P—3455

**Recaudación de Contribuciones
de la zona de Monforte.**

**Contribución de utilidades.—Tarifa
segunda.**

El infrasorito, Auxiliar de la Arrendataria de Contribuciones en esta provincia, en la citada zona,

Hizo público: Que en expedientes que se hallan en tramitación por débitos pertenecientes al año de 1910, y conceptos que se dirán, se ha dictado la siguiente

***Prontidencia.**—En vista de lo que prescribe el artículo 143 de la Instrucción de 25 de Abril de 1909, en donde se acumula el total débito que se consigne en la precedente certificación, y de conformidad con el artículo 66 de dicha Instrucción se declaran también incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100, sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incisivos en la certificación anterior.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfa-

cer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no versificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, sellando al efecto las fiancas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la ejecución preventiva del embargo.

Y no pudiendo notificarse personalmente la providencia anterior a varios deudores por ser desconocido su domicilio, se relacionan éstos a continuación:

Número de orden del recibo.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	VECINDAD	Cuotas y re- cargos. Pesetas.	Númer- o de orden del recibo.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	VECINDAD	Cuotas y re- cargos. Pesetas.
4.620	José Pedrido.....	Acedro.....	1.31	2.81	Domingo Vázquez Vázquez...	Monforte.....	13.80
2.633	Teresa Sambra.....	Gangas.....	6.45	3.236	Bonito Villar.....	Idem.....	2.59
2.894	Ramón Sánchez Gómez.....	Idem.....	10.35	3.977	Pilar Varela y Pilar Fernández	Idem.....	4.25
611	Isabel Rodríguez Vázquez.....	Castillejo.....	4.02	1.333	Domingo Vázquez Sánchez.....	Idem.....	4.24
934	Maria Josefa López Losada.....	Idem.....	1.86	2.605	Carmen Rico, Raúl.....	Idem.....	2.81
998	Benigno Gómez Quirós.....	Ferreiro.....	2.00	3.969	Evaristo Rodríguez Vázquez.....	Idem.....	6.40
2.674	Antonio Pérez López.....	Idem.....	4.02	2.561	José Rodríguez Bojín.....	Idem.....	7.14
612	Julián Fernández Fernández.....	Idem.....	3.37	2.879	Maria Rivas.....	Idem.....	8.41
216	Eduardo Fernández Fernández.....	Idem.....	6.11	3.574	José Ramón Rodríguez.....	Idem.....	2.93
210	Manuel García Fernández.....	Idem.....	0.86	3.211	Lázaro Martín.....	Idem.....	1.13
2.202	Antonio Rodríguez Muñoz.....	Mato.....	3.45	2.297	José Marañón Vazaria.....	Idem.....	1.25
1.835	José Sánchez García.....	Moreda.....	2.30	3.971	José Martínez Alberts.....	Idem.....	1.72
620	Quintín Llorente Maldonado.....	Paralelo.....	0.89	2.44	Manuel Martínez Cañizares.....	Idem.....	2.54
609	José Sarmiento Varela.....	Idem.....	1.60	2.572	José Fernández Meljide.....	Idem.....	12.07
203	El mismo.....	Idem.....	0.60	1.380	José Pérez Otero.....	Idem.....	3.89
1.417	Rosa Veiga Díaz.....	Tribá.....	3.00	1.33	Antonio Nárez Díaz.....	Idem.....	8.30
4.536	Baldio Cabot.....	Toldaos.....	1.15	2.209	Victor Pereira Macía.....	Idem.....	2.87
1.392	Antonio González Perea.....	Idem.....	0.83	1.384	Maria Fernández y Evaristo		
3.866	Dayetano Cordero Sánchez.....	Oriello.....	1.60	1.601	López.....	Idem.....	6.61
2.239	Manuel López Alivio.....	Valdán.....	0.41	1.410	Valerio Fernández Rodríguez.....	Idem.....	0.96
3.252	José Grande Rodríguez.....	Bruzo.....	1.65	3.381	El mismo.....	Idem.....	0.85
3.582	Manuel López Hidalgo.....	Sotavento.....	0.57	3.576	Agapito Fernández Varela.....	Idem.....	2.00
1.825	Francisco Varela López.....	Sueán.....	0.43	2.907	Manuel Fernández Muñoz.....	Idem.....	7.18
1.387	Andrés Rodríguez.....	Reverdaos.....	0.96	4.322	José Fernández.....	Idem.....	30.12
218	Nicolás Rodríguez.....	Reiriz.....	5.86	1.817	José Fernández Soto.....	Idem.....	1.72
2.204	Francisco Varila.....	Pineiro.....	2.24	3.234	Ramón González Sánchez.....	Idem.....	2.59
1.834	Manuel López Sáenz de.....	Lagos.....	2.96	3.976	Felipe Gómez Rodríguez.....	Idem.....	8.62
3.516	Dolores Losada Oadatra.....	Beatares.....	1.91	3.574	Manuel González Barboza.....	Idem.....	3.61
1.392	Secundo Rodríguez Díaz.....	Gallegos.....	2.59	3.668	Andrés Gutiérrez Padrón.....	Idem.....	1.44
3.957	Ramona Feijoo Méndez.....	Abuina.....	3.66	3.580	Manuel López.....	Idem.....	0.88
2.580	Emilia Lorenzo Jiménez.....	Moreda.....	1.28	3.571	José López.....	Idem.....	5.17
1.798	José Rodríguez Pérez.....	Socane.....	7.12	1.412	José López Castro, por Faustino	Idem.....	3.15
4.312	Mapuel Pérez.....	Idem.....	1.15	2.587	El mismo.....	Idem.....	1.72
1.423	Manuel Rodríguez Rodríguez.....	Deltriz.....	11.08	1.375	Domingo López Somoza.....	Idem.....	0.69
199	Eduardo Rodríguez Rodríguez.....	Guitade.....	0.95	817	Ramón López.....	Idem.....	1.13
992	Oriente Pérez Losada.....	Idem.....	6.48	1.436	Bernardo López Moreira.....	Idem.....	1.72
1.409	Manuela Vázquez.....	Marullo.....	0.60	234	José Alvaro Díez.....	Idem.....	7.18
2.241	Pedro Rodríguez Díaz.....	Monte.....	6.90	235	Manuel Barreiro Rodríguez.....	Idem.....	0.95
2.224	José González.....	Idem.....	2.35	4.928	Manuel Cárdenas.....	Idem.....	2.01
1.403	Maria López Díaz.....	Noredas.....	4.02	1.799	Perfeta Díaz Varela.....	Idem.....	1.52
1.806	Antonio Nicolás Oruero.....	Idem.....	0.10	2.201	Ignacio Díaz Losada.....	Idem.....	3.45
1.387	José Díaz y Díaz.....	Ribeiro.....	0.69	4.315	El mismo.....	Idem.....	4.02
4.334	Manuela Castro Vila.....	Valverde.....	2.00	2.237	Manuel Díaz Díaz.....	Idem.....	8.62
2.240	Teófilo Alba.....	Chavaga.....	0.74	3.979	El mismo.....	Idem.....	9.20
99	Donato Trinamo.....	Toirán.....	0.44	828	Maria Meliá Rodríguez.....	Baleda.....	20.81
99	José Castro González.....	Villarino.....	0.69	1.411	Ciutor Quiroga Alvarez.....	Jallón.....	5.17
2.381	José Arcos García.....	Menfrote.....	1.53	621	Manuel López Díaz.....	Tetán.....	2.14
1.405	Camillo Serrano Castro.....	Idem.....	0.80	2.570	José González Díaz.....	Idem.....	3.01
2.211	José Qairroga López.....	Sanz Tomé.....	0.58	1.008	Francisco Gómez.....	Rubíán.....	4.32
1.822	Miguel Gallardo Rodríguez.....	Menfrote.....	1.72	1.885	José María Garballal.....	Idem.....	0.60
239	Ramón Fernández Peraza.....	Zoro.....	5.05	7.591	Ignacio Sád... ..	Morelos.....	2.87
2.895	Valentín González Salguero.....	San Julián.....	3.21	2.573	Camillo Varela Arias.....	Monforte.....	13.80
202	Antonio Deos Sister.....	Aollo.....	0.50	2.236	Manuel Fernández Sáenz.....	Valverde.....	0.42
1.015	José Cortés Casanova.....	Buiso.....	2.30	1.408	Tomás Rodríguez.....	Idem.....	1.44
3.585	Bernardo Andreu López.....	Antlo.....	1.32	3.978	El mismo.....	Idem.....	5.53
2.902	Manuel Vázquez Novella.....	Rascende.....	0.14	814	Manuel Martínez.....	Idem.....	2.00
1.229	Manuel y Valentín Vázquez.....	Idem.....	0.89	4.312	Pedro Casanova Rodríguez.....	Idem.....	10.35
611	Carmen Díaz Varela.....	Idem.....	8.05	3.984	Ramón Casanova.....	Rivas Altas.....	1.16
1.427	Maria Jean Villanueva.....	Idem.....	6.50	559	Constantino Martínez.....	Idem.....	5.17
624	José Fernández Fernández.....	Idem.....	0.85	8.590	Ramona Rodríguez Sa.....	Biamorto.....	0.50
228	Tomas González Fernández.....	Idem.....	3.45	4.325	Ramón López.....	Idem.....	1.30
2.891	Manuel Vázquez Fernández.....	Lovio.....	4.02	805	José González.....	Jiodela.....	1.72
1.000	Vicente Somaza Pérez.....	Monfrote.....	2.30	1.377	El mismo.....	Idem.....	5.02
3.915	Andrea Sánchez Rubins.....	Idem.....	4.60	237	Simón Pardo Vázquez.....	Atiú.....	1.41
4.314	Francisco Sánchez Fernández.....	Idem.....	7.07	9.256	José Osorio Serna.....	Riveras Miño.....	1.44
1.803	Manuel Vázquez López.....	Idem.....	0.60	4.933	Flora Vázquez García.....	Sintra.....	2.59
213	Felipe Valcarcel.....	Idem.....	2.10	4.310	Cándido Lorozana.....	Anie.....	9.20

Y para que tenga efecto lo dispuesto en el último apartado del artículo 142 de la mencionada Instrucción, se remite la presente por duplicado al señor Tesorero de Hacienda de esta provincia, á fin de que pueda acordar la publicación correspondiente en el GACETA DE MADRID.

Monforte, 4 de Julio de 1913.—El Agente, Manuel A. Rodríguez. — P—2660

Ayuntamiento de Bóveda.

El infrascrito auxiliar de la Arrendataria de Contribuciones en esta provincia en la citada zona.

Hace público: Que en expedientes que

se hallan en tramitación por débitos pertenecientes al año de 1911, y conceptos que se dirán, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—En vista de lo que prescribe el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se declara acumulado el total débito que se consigna en la precedente certificación, y de conformidad con el artículo 66 de dicha Instrucción se declara también incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la certificación anterior.

Notifíquese á los contribuyentes esta

providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y no pudiendo notificarse personalmente la providencia anterior á varios deudores por ser desconocido su domicilio, se relacionan éstos á continuación:

Número de orden del recibo.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	CONCEPTO DEL DÉBITO	CUOTAS Y RECARGOS — Pesetas.	Número de orden del recibo.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	CONCEPTO DEL DÉBITO	CUOTAS Y RECARGOS — Pesetas.
1.560	Ramón Álvarez Morelo...	Utilidades, tarifa 2. ^a	6,97	1.987	José María López...	Utilidades, tarifa 2. ^a	0,40
428	Maria Bambibris Rodríguez...	Idem.....	20,83	1.131	Manuel Gómez Sánchez...	Idem.....	8,04
1.889	Joséfa Castido Rodríguez...	Idem.....	0,73	2.396	Manuel González Rodríguez...	Idem.....	3,48
1.985	José de la Fuente.....	Idem.....	2,00	1.056	Manuel Pérez López...	Idem.....	7,47
753	José María Fernández.....	Idem.....	4,80	Bernardo Domínguez Rodríguez.....	Idem.....	2,59	
8	José Vega López.....	Idem.....	6,04	1.562	Juan López Saco...	Idem.....	0,14
1.561	Miguel Pérez García...	Idem.....	0,40	754	Ramón Rodríguez...	Idem.....	4,60
3.414	José Antonio y Manuel Vizcaíno	Idem.....	4,02	425	José Pardo Díaz...	Idem.....	0,42
3.118	Manuel Casanova.....	Idem.....	0,30	4.238			

Para que tenga efecto lo dispuesto en el último apartado del artículo 142 de la mencionada Instrucción, se remite la presente, por duplicado, al señor Tesorero de Hacienda de esta provincia, á fin de que pueda acordar la publicación correspondiente en la GACETA DE MADRID.

Monforte, 4 de Julio de 1913.—El Encargado, Manuel A. Rodríguez.

P—2662

Ayuntamiento de Sober.

El infrascrito, Auxiliar de la Arrendataria de Contribuciones en esta provincia en la citada zona,

Hace público: Que en expedientes que se hallan en tramitación por débitos pertenecientes al año de 1910 y conceptos que se dirán, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—En vista de lo que prescribe el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se declara acumulado el total débito que se consigna en la precedente certificación; y de conformidad con el artículo 66 de dicha Instrucción, se declara también incuros en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la certificación anterior.

Notifíquese á los contribuyentes esta

providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y no pudiendo notificarse personalmente la providencia anterior á varios deudores por ser desconocido su domicilio, se relacionan éstos á continuación:

NÚMERO de orden del recibo.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	VE C I N D A D	CUOTAS Y RECARGOS — Pesetas.
762	Bernardo Andréu...	Anillo.....	0,97
1.171	Angel Rodríguez...	Silbarán.....	0,86
1.974	Manuel Sánchez...	Reguera.....	1,03
2.377	Santiago López...	Arrojo.....	2,30
2.697	Pedro Carballo...	Anillo.....	4,02
2.698	Manuel Martínez...	Villamayor.....	3,45
3.395	Pedro Gutiérrez...	Proendos.....	3,88
4.126	Valerio Fernández...	Neira.....	2,01
4.125	Emilio López González...	Carballido.....	0,19
4.462	Vicente Cabo...	Doave.....	1,72
383	José Ramos Núñez...		

Para que tenga efecto lo dispuesto en el último apartado del artículo 142 de la mencionada Instrucción, se remite la presente, por duplicado, al señor Tesorero de Hacienda de esta provincia, á fin de que pueda acordar la publicación correspondiente en la GACETA DE MADRID.

En Monforte á 10 de Julio de 1913.—El Agente, Manuel A. Rodríguez.

P—2657

El infrascrito, Auxiliar de la arrendataria de Contribuciones en esta provincia en la citada zona,

Hace público: Que en expedientes que se hallan en tramitación por débitos pertenecientes al año de 1911 y conceptos que se dirán, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—En vista de lo que prescribe el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se declara acumulado el total débito que se consigna en la precedente certificación, y de conformidad con el artículo 66 de dicha Instrucción, se declara también incuros en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total de sus descubiertos, á los contribuyentes incluidos en la certificación anterior.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Y no pudiendo notificarse personalmente la providencia anterior á varios deudores por ser desconocido su domicilio, se relacionan éstos á continuación:

NÚMERO de orden del recibo.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	VEICINDAD	CUOTAS Y RECARGOS Pesetas.
697	Benito López.....	Anillo S. Martín.....	6,84
699	Bernardo Andrés.....	»	0,44
669	Angel Rodríguez.....	Sifilán.....	0,86
1.838	Manuel Pérez.....	Figueiroa.....	1,03
2.347	Valerio Fernández.....	Neira.....	2,07
2.349	Santiago López.....	Prado.....	2,30
2.350	José Ramos Maigana.....	Sober.....	15,98
2.659	Manuel Martínez.....	»	9,45
4.225	Valerio Fernández.....	»	3,88
3.438	Pedro Godío.....	»	0,54
357	José Ramos Núñez.....	»	1,72

Para que tenga efecto lo dispuesto en el último apartado del artículo 142 de la mencionada Instrucción, se remite la presente, por duplicado, al señor Tesorero de Hacienda de esta provincia, a fin de que pueda acordar la publicación correspondiente en la GACETA DE MADRID.

En Monforte á 10 de Julio de 1913.—El Agente, Manuel A. Rodríguez.

P—2658

El infrascrito Auxiliar de la Arrendataria de Contribuciones en esta provincia, en la citada zona,

Hago público: Que en expedientes que se hallan en tramitación, por débitos pertenecientes al año de 1912 y conceptos que se dirán, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—En vista de lo que prescribo el artículo 143 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se declara acumulado el total débito que se consigna en la precedente certificación; y de conformidad con el artículo 66 de dicha Instrucción, se dará la incursión en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del desembolso, si los contribuyentes incluidos en la certificación anterior.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando el efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del período para la anotación preventiva del embargo.»

Y no pudiendo notificarse personalmente la providencia anterior á varas deudores, por ser desconocido su domicilio, se relacionan éstos á continuación:

NÚMERO de orden del recibo.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	VEICINDAD	CUOTAS Y RECARGOS Pesetas.
405	José Ramón Núñez.....	Doadó.....	1,72
406	Manuel Fernández Teijeiro.....	Sober.....	1,15
780	Ramón López González.....	Anillo.....	17,25
759	Benito López Neira.....	Moreda.....	6,84
1.166	José de la Torre Fernández.....	»	1,38
1.165	José Rodríguez Pérez.....	»	1,81

Para que tenga efecto lo dispuesto en el último apartado del artículo 142 de la mencionada Instrucción, se remite la presente por duplicado, al señor Tesorero de Hacienda de esta provincia, a fin de que pueda acordar la publicación correspondiente en la GACETA DE MADRID.

Monforte, 10 de Julio de 1913.—El Agente, Manuel A. Rodríguez.

P—2659

Recaudación de contribuciones de la 3.^a zona de Murcia.

Contribución urbana.—Primer trimestre de 1913.

D. Mariano Ríos Guillamón, Agente recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto, trimonio y pueblo Arribu expuestos, se ha dictado con fecha 12 de Mayo último la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del desembolso á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no

verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando el efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del período para la anotación preventiva del embargo.»

Y teniendo comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la anterior providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho provisio pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Relación que se da.

NÚMERO de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS		APREMIOS ORDINARIOS Y RABIOS.	TOTAL
			Pesetas.	Pesetas.		
Por el distrito de Cieza.						
2.807	Francisco Carrón Martínez.	Abarán.	3,00	0,60	3,60	
2.819	Antonio María García.	Lacobos.	4,78	0,95	5,73	
2.849	José Ortiz.	Madrid.	1,90	0,38	2,28	
Por el distrito de Abarán.						
1.249	Pedro Aznar Gómez.	Jumilla.	8,00	1,60	9,60	
1.261	José Carrillo Gómez.	Idem.	2,66	0,53	3,19	
1.268	Antonio Espín Beltrán.	Mula.	2,67	0,53	3,20	
1.280	Santos Gómez Martínez.	Cieza.	2,67	0,53	3,20	
1.280	Pascual Ortega Tornero.	Archena.	1,55	0,31	1,86	
1.305	Diego Trigueros Escrivano.	Cieza.	2,89	0,57	3,46	
1.312	Eduardo Tomplado Gómez.	Idem.	1,90	0,38	2,28	
Por el distrito de Blanca.						
1.056	Pedro Aznar Gómez.	Jumilla.	1,69	0,33	3,02	
1.068	Enrique Arcadio López.	Abarán.	2,18	0,63	2,71	
1.174	Andrés Castillo Molina.	Archena.	1,66	0,31	1,87	
1.175	Rafael Escrivano Romero.	Madrid.	1,56	0,31	1,87	
1.128	José Gómez Gutiérrez, herederos.	Abarán.	1,68	0,33	1,96	
1.137	Rafael Molina Caño.	Idem.	2,20	0,44	2,64	
1.141	Vicente Molina Molina.	Idem.	3,86	0,77	4,63	
1.145	Carmen Molina Molina.	Murcia.	2,61	0,42	3,03	
1.241	Jesús Yelo Candel.	Cieza.	3,78	0,75	4,53	
Por el distrito de Ojos.						
341	Gonzalo Alvarez Castellano.	Ricote.	1,84	0,36	2,20	
342	Dolores Abellán Moreno.	Madrid.	1,67	0,33	2,00	
345	Alejo Ortiz Massa.	Villanueva.	1,67	0,33	2,00	
350	Francisco Banegas Tornero.	Madrid.	1,99	0,39	2,38	
351	Dolores Bustos Castilla.	Idem.	1,84	0,36	2,20	
352	Francisco Ballesteros Duro.	Idem.	4,15	0,82	4,97	
353	Amalia Cobos Septién.	Idem.	2,00	0,40	2,40	
361	Agapito España Bermúdez.	Idem.	1,67	0,33	2,00	
365	Rafael Guillén López.	Ricote.	2,00	0,40	2,40	
366	Andrés Gómez Gutiérrez.	Idem.	2,00	0,40	2,40	
367	Celestino Guillermo Hurtado.	Idem.	2,00	0,40	2,40	
379	Francisco Moreno López.	Idem.	2,00	0,40	2,40	
380	Antonio Massa España.	Madrid.	3,33	0,66	3,99	
383	Teotoro Moreno López.	Idem.	1,67	0,33	2,00	
403	Baldomero Rodríguez Piñera.	Villanueva.	2,33	0,46	2,79	
405	Lucas Ríos Campitillo.	Murcia.	3,88	0,77	4,65	
Por el distrito de Ricote.						
410	Antonio Alvarez Castellano.	Jumilla.	6,45	1,20	7,65	
414	Catalina Bustos Castilla.	Archena.	2,29	0,45	2,74	
417	Tomás Gómez.	Cieza.	1,88	0,37	2,25	
419	Cristóbal Carrón, su viuda.	Abarán.	1,76	0,35	2,11	
428	Diego Gómez Hernández.	Idem.	2,95	0,46	3,81	
429	Fernando Gómez.	Idem.	4,11	0,82	4,93	
433	Rosa Gómez, herederos.	Idem.	1,76	0,35	2,11	
434	Joséfa Hijo Mesegosa.	Cieza.	4,17	0,82	4,99	
440	Joséfa Martín Mihano.	Idem.	1,76	0,35	2,11	
443	Maria Palazón, herederos.	Ricote.	2,95	0,46	3,81	
446	José Ruiz Carrillo.	Abarán.	2,35	0,46	2,81	
448	Antonia Soler Moreno.	Caudilla.	1,76	0,35	2,11	
451	Eugenio Saorín Bermúdez.	Cieza.	1,76	0,35	2,11	
Por el distrito de Ulea.						
394	José A. Turpín González.	Murcia.	2,00	0,40	2,40	
Por el distrito de Villanueva.						
282	Catalina Bustos Castilla.	Madrid.	2,17	0,42	2,59	
283	Antonio González Martínez.	Abarán.	3,82	0,76	4,58	
284	José Guillén López, herederos.	Archena.	3,00	0,60	3,60	

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo prese-

tado en los párrafos 3º y 4º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, exiendo el presente edicto para su

exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento de cada uno de estos distritos, insertándose á la vez

en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia por haber dejado de señalar personas que les representan.

Cieza, 26 de Mayo de 1913.—El Agente ejecutivo, Mariano Ríos. P—2623

Contribución rústica.—Primer trimestre de 1913.

D. Mariano Ríos Guillamón, Agente recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda por el concejo, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado

con fecha 12 de Mayo último la siguiente «Procedencia declarada el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100, sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando

al efecto las fiestas que han de ser objeto de ejecución, y se expidirá la correspondiente mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la presente providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho provisio pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Relación que se da.

NÚMERO de orden del regis- tramiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS		APREMIOS costas y gastos. Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
			Pesetas.	Pesetas.		
Por el distrito de Cieza.						
1.162	Josefa Aznar Gómez.....	Abarán.....	6,75	1,84	8,09	
1.163	Damián Barreri Solís.....	Calasparra.....	16,68	3,12	18,80	
1.171	José Carrillo Gómez.....	Abarán.....	2,82	0,56	3,38	
1.174	Jeronilo Castaño Coello.....	Idem.....	2,18	0,42	2,60	
1.181	Joaquín Cobano Tornero.....	Idem.....	3,58	0,70	4,28	
1.185	Antonio Febián Abejáñ.....	Utrillas.....	4,93	0,98	5,91	
1.186	Francisco Febián Lorenzo.....	Yecla.....	2,05	0,40	2,45	
1.191	José García Rodríguez.....	Abarán.....	1,69	0,30	1,89	
1.192	José Quirós Carrasco.....	Idem.....	3,29	0,64	3,93	
1.193	José García Rodríguez.....	Idem.....	10,51	2,10	12,61	
1.200	Antonio B. Gómez Martínez.....	Idem.....	5,23	1,04	6,37	
1.201	Bias Gómez Ternero.....	Idem.....	2,94	0,58	3,52	
1.203	Clmento Gómez González.....	Idem.....	2,22	0,44	2,66	
1.207	Domingo Gómez Gómez.....	Idem.....	2,23	0,44	2,67	
1.208	Fernando Gómez Martínez.....	Idem.....	2,12	0,42	2,54	
1.212	Joaquín Gómez Gómez.....	Idem.....	2,22	0,44	2,66	
1.213	José Quirós Gómez Martínez.....	Idem.....	2,70	0,54	3,24	
1.220	José Gómez Macanás.....	Idem.....	3,46	0,68	4,14	
1.221	José Gómez González.....	Idem.....	2,77	0,54	3,31	
1.222	José Gómez Ternero.....	Idem.....	2,94	0,58	3,52	
1.224	José María Gómez Yelo.....	Idem.....	1,70	0,34	2,04	
1.225	Luis Gómez Carrasco.....	Idem.....	1,87	0,36	2,23	
1.229	Nicolás Gómez Tornero.....	Idem.....	2,34	0,66	10,00	
1.230	Romendo Gómez Gómez.....	Idem.....	2,64	0,52	3,16	
1.250	José Martínez Martínez.....	Calavarría.....	1,76	0,34	2,10	
1.251	José Martínez Velasco.....	Abarán.....	3,23	0,64	3,87	
1.252	Andrés M. Alfonso.....	Crevillente.....	2,82	0,56	3,38	
1.253	Teresa Maestre Ayunga.....	Madrid.....	1,82	0,36	2,10	
1.258	Isidoro Molina Yelo.....	Abarán.....	2,95	0,58	3,53	
1.284	José M. M. Manfredi.....	Cádiz.....	2,82	0,56	3,38	
1.266	José Moreta Robagliato.....	Murcia.....	50,61	10,12	60,73	
1.268	José Navarro Giménez.....	Ciega.....	3,52	0,70	4,22	
1.273	Ángel Piñar Esquer.....	Ciega.....	7,57	1,50	9,07	
1.276	Autor Real Gabinete.....	Murcia.....	1,52	0,30	1,82	
1.284	José Salmerón Gómez.....	Abarán.....	1,59	0,30	1,89	
1.294	Pedro Toledo Argüito.....	Valencia.....	2,82	0,56	3,38	
1.303	Ramona Yelo Gómez.....	Abarán.....	1,99	0,39	2,38	
Por el distrito de Abarán.						
696	Antonio Espia Boluda.....	Mula.....	4,57	0,90	5,47	
714	Francisco Moreno Atienza.....	Ricote.....	2,08	0,40	2,48	
719	Herederos de Pedro Pérez.....	Idem.....	1,64	0,32	1,96	
723	Idem de Pascual Moreno Egea.....	Idem.....	2,16	0,42	2,58	
736	José Yebra Guillamón.....	Idem.....	1,52	0,30	1,82	
745	Juan Penába Camacho.....	Ciega.....	2,69	0,52	3,21	
748	Joaquín Gómez Gómez.....	Idem.....	5,73	1,14	6,87	
749	José Quirós Palazón.....	Idem.....	7,55	1,50	8,55	
764	Pascual Candeo Ferrer.....	Ricote.....	1,87	0,36	2,23	
769	Pascual María Fuche.....	Ciega.....	2,50	0,50	3,00	
770	Pascual Díaz.....	Idem.....	5,73	1,14	6,87	
772	Pedro Aznar Gómez.....	Jumilla.....	43,85	8,76	52,61	
773	Sigifontano García Martínez.....	Ciega.....	7,14	1,42	8,56	
774	Santiago Salinas.....	Ricote.....	3,10	0,62	3,72	
776	Tomás Pérez Mira.....	Ciega.....	1,87	0,36	2,23	
Por el distrito de Blanca.						
356	Pedro Aznar Gómez.....	Jumilla.....	34,27	6,84	41,11	

NÚMERO de orden del repartim- iento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS		PREMIOS costas y gastos.	TOTAL — Pesetas.
			Pesetas.	Pesetas.		
364	Ángeles Castillo Molina y otros.	Archena.	134,21	26,84	161,05	
365	Rafael Escartín Romeo.	Madrid.	54,85	10,96	65,81	
368	José Gómez García.	Abarán.	18,21	3,64	21,85	
371	Jesús Gómez Macanás.	Idem.	5,41	1,08	6,49	
377	Francisco Jiménez Pérez.	Santomera.	2,95	0,46	3,81	
378	José Gómez Carrillo.	Fortuna.	13,65	2,72	13,97	
380	Antonio Lozano Carrillo.	Idem.	4,85	0,96	5,81	
383	José Martínez Sánchez.	Cieza.	5,41	1,08	6,49	
384	Manuel Mana Marín.	Ojós.	1,97	0,38	2,35	
389	Dolores Molina Ruiz.	Murcia.	4,21	0,84	5,05	
390	José Molina Sánchez.	Abarán.	1,86	0,36	2,22	
391	Vicente Molina Molina.	Idem.	6,49	1,28	7,77	
393	Rafael Molina Cano.	Idem.	1,64	0,32	1,96	
400	Maria Rosario Molina Molina.	Archena.	45,95	9,18	55,13	
Por el distrito de Ojós.						
301	Alejo Artú Mesa.	Villanueva.	14,79	2,94	17,71	
302	Joaquín Artú Mana.	Murcia.	16,58	3,80	19,88	
303	Gonzalo Alvarez Castellano.	Ricote.	25,27	5,05	30,32	
304	Victoriano Avilés Soler.	Idem.	1,89	0,37	2,26	
305	Matías Almela Bermúdez.	Alguazas.	1,79	0,35	2,14	
306	Olayano Ayala Sandoval.	Villanueva.	2,48	0,49	2,97	
308	Pascual Atienza Carillo.	Ricote.	4,28	0,85	5,11	
314	José Rico Campos.	Madrid.	1,94	0,38	2,32	
316	Dolores Bustos Cástilla.	Idem.	7,35	1,46	8,81	
317	Catalina Bustos Cástilla.	Idem.	2,23	0,44	2,67	
321	Benito Banegas Palazón.	Biubao.	92,23	18,44	110,67	
326	Isidro Campoy Palazón.	Archena.	1,61	0,32	1,96	
327	José Caudel Garrido.	Ricote.	4,92	0,84	5,06	
328	Gregorio Candal Palazón.	Idem.	2,78	0,54	3,29	
332	Clemente Crevillén Gabaldón.	Archena.	7,05	1,40	8,45	
335	Cabildo de Cartagena.	Murcia.	2,49	0,48	2,97	
342	Añel Gómez Guillamón.	Ricote.	2,14	0,42	2,56	
343	Domingo Guillamón López.	Archena.	1,78	0,35	2,13	
344	José García Garrido.	Idem.	2,88	0,57	3,45	
345	Joséfa García Closa.	Ricote.	1,89	0,37	2,26	
346	Salvador García Valverde.	Campos.	2,77	0,65	3,32	
349	Diego Carrillo Guillamón.	Idem.	3,87	0,77	4,64	
361	Pascual Guillamón García.	Idem.	2,88	0,57	3,45	
377	Celestino Guillamón Hurtado.	Ricote.	12,11	2,42	14,53	
388	Antonio Guillamón Banegas.	Idem.	1,58	0,31	1,89	
366	Pascual Ibáñez Galván.	Ysla.	4,37	0,86	5,23	
368	Pascual Lorente Vera.	Archena.	2,88	0,57	3,45	
373	Pascual López Gómez.	Idem.	2,09	0,40	2,49	
375	Domingo López Pérez.	Madrid.	2,08	0,40	2,48	
382	Juan Marquina Jover.	Utea.	9,68	1,93	11,61	
385	Manuel Moreno Pérez.	Archena.	8,49	1,69	10,18	
389	Ambrosio Mana López.	Madrid.	1,64	0,33	2,01	
390	Antón Mana Páy.	Idem.	1,59	0,31	1,90	
391	Antonio Mana Espíña.	Idem.	1,78	0,35	2,13	
392	Diego Moreno Rubio.	Campos.	1,74	0,34	2,08	
396	Francisco Moreno López.	Madrid.	2,48	0,49	2,97	
397	Bibiana Moreno López.	Campos.	2,48	0,49	2,97	
408	Julián Moreno Serrano.	Murcia.	18,70	2,74	16,44	
410	Virgilio Moreno Mana.	Madrid.	1,98	0,39	2,37	
412	Ignacio Martín Gil.	Villanueva.	1,88	0,37	2,25	
416	Onofre Moreno Mana.	Archena.	2,63	0,52	3,15	
417	Juan Mana Mana.	Villanueva.	24,80	4,56	29,36	
422	Antonio Moreno Baendis.	Campos.	2,36	0,46	2,82	
424	José Navarro Prieto.	Idem.	2,38	0,47	2,85	
432	Francisco Rojo Candal.	Ricote.	2,68	0,63	3,21	
434	Onofre Rojo Salinas.	Archena.	1,64	0,32	1,96	
448	Antonio Urán Moreno.	Utea.	2,57	0,51	3,08	
Por el distrito de Ricote.						
493	Catalina Alvarez Castellano, herederos.	Ricote.	47,22	5,14	52,66	
494	Joséfa Alvarez Castellano.	Idem.	52,94	10,58	63,52	
495	Antonio Alvarez Castellano.	Jumilla.	80,69	16,11	96,70	
496	Antonio Aroca Guillamón.	Cieza.	11,84	2,36	14,20	
497	Francisco Alarcón, herederos.	Blanca.	5,06	1,00	6,06	
499	Juana Alvarez Castellano.	Ricote.	2,91	0,58	3,39	
500	Melitón Abellán Lorca.	Ojós.	3,01	0,60	3,61	
504	Pedro Aznar Gómez.	Jumilla.	6,92	1,32	7,94	
505	Adelaida Box Parra.	Blanca.	2,41	0,48	2,89	
506	Catalina Bustos Cástilla.	Archena.	6,07	1,33	8,00	
507	Alfonso Bustos.	Idem.	8,12	1,62	9,74	
509	Cecilio Box Aragón.	Blanca.	2,36	0,40	2,46	

NÚMERO de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICIO	CUOTAS		APREMOSOS costas y gastos.	TOTAL
			Pesetas.	Pesetas.		
512	Ramón Banegas Molgarejo.	Ojós.	1,51	0,30	1,81	
513	Blas Banegas Salinas.	Idem.	1,51	0,30	1,81	
516	Francisco Carrillo Martínez.	Abarán.	1,51	0,30	1,81	
518	Oriental Carrillo Pérez, herederos.	Idem.	6,22	1,24	7,46	
519	Damián Candel Saorín.	Ricote.	5,26	1,02	6,28	
520	Francisco Cano Sánchez.	Blanca.	2,41	0,48	2,89	
522	José Cano López.	Idem.	8,34	1,68	10,00	
523	Joséfa Cano Valiente.	Idem.	2,16	0,42	2,58	
524	Joaquín Camano Candel, su viuda.	Ventanas.	2,01	0,40	2,41	
526	Maria Candel Fernández.	Blanca.	2,50	0,50	3,00	
529	Pedro Cano García.	Idem.	2,26	0,44	2,70	
531	Valentín Cano Sánchez.	Idem.	1,75	0,34	2,09	
536	Rafael Fernández Candel.	Idem.	3,51	0,70	4,21	
539	José Fuentes Molina, su viuda.	Idem.	1,50	0,30	1,80	
542	Luis Fernández Trigueros.	Idem.	4,77	0,94	5,71	
551	Domingo Gómez, su viuda.	Abarán.	45,62	9,12	54,74	
557	Antonio Gómez Martínez.	Idem.	7,07	1,40	8,47	
558	Fernando Gómez Martínez.	Idem.	16,46	3,29	19,75	
559	Francisco Guillén López.	Archesa.	1,81	0,36	2,17	
560	Jesús Gómez, herederos.	Abarán.	7,98	1,59	9,57	
561	José Gómez Martínez.	Idem.	8,18	1,63	9,81	
562	Joaquín Caroña Guillamón, herederos.	Archesa.	2,00	0,40	2,40	
563	José Gómez Gómez.	Abarán.	2,00	0,40	2,40	
565	Joaquín Gómez Garofa.	Idem.	2,41	0,48	2,89	
568	Joaquín Hoyos Masegosa.	Cieza.	54,96	10,99	65,95	
570	Francisco Ibonón Bastida.	Petrol.	1,51	0,30	1,81	
571	José López Bermejo.	Ojós.	3,71	0,74	4,45	
572	José Silvestre López.	Cieza.	1,96	0,39	2,35	
574	Cándida López Bermejo.	Ojós.	3,82	0,66	3,98	
576	Francisco López Bermejo.	Idem.	2,60	0,52	3,12	
577	Francisco Laveda Molina.	Blanca.	2,11	0,42	2,53	
578	Francisco López Ayala.	Ojós.	3,56	0,71	4,27	
579	Pedro López María, herederos.	Idem.	3,16	0,62	3,78	
583	Maria Moreno Mana.	Idem.	2,21	0,44	2,65	
586	Francisco Miñano.	Cieza.	6,12	1,22	7,34	
588	Juana Mana Moreno.	Ojós.	11,81	2,26	13,57	
589	Antonio Mana Tirapán.	Idem.	4,11	0,82	4,93	
591	Eduardo Molina Piñas.	Blanca.	3,32	0,66	3,98	
593	Francisco Moreno Mana.	Ojós.	2,06	0,40	2,46	
594	Francisco Molina Cano.	Blanca.	1,61	0,32	1,93	
596	José Martínez Velasco.	Abarán.	12,60	2,52	15,12	
597	Juan Molina Pérez.	Blanca.	2,01	0,40	2,41	
598	José Moreno Moreno.	Ojós.	2,00	0,40	2,40	
600	José Molina Ocaso.	Blanca.	1,51	0,30	1,81	
602	Maria Miñano Parra.	Idem.	2,21	0,44	2,65	
603	Mariano Marín Molina.	Idem.	4,52	0,90	5,42	
604	Pascuala Miñano Parra.	Idem.	1,51	0,30	1,81	
605	Pedro Martínez López.	Ojós.	3,01	0,60	3,61	
606	Vicente Moreno López.	Idem.	2,21	0,44	2,65	
608	Pío Paula Martínez Sánchez.	Blanca.	1,91	0,38	2,29	
609	Pedro Núñez Molina.	Idem.	2,50	0,50	3,00	
610	Francisco Núñez Sánchez.	Idem.	1,51	0,30	1,81	
614	Nicolás Palazón.	Ojós.	2,41	0,48	2,89	
620	Fulgencio Palazón Martínez.	Blanca.	1,80	0,38	2,18	
623	Pilar Pareja Marín.	Cieza.	28,12	5,62	33,74	
625	Sebastián Palazón.	Ojós.	2,00	0,40	2,40	
634	Juan A. Rodríguez.	Abarán.	2,46	0,49	2,95	
639	Esteban Saorín Torrano.	Ojós.	2,51	0,50	3,01	
640	Francisco Sánchez Pérez.	Ricote.	6,67	1,33	8,00	
641	Francisco Sánchez Mir.	Blanca.	2,60	0,52	3,12	
645	José A. Sánchez.	Idem.	1,51	0,30	1,81	
646	José Sánchez.	Idem.	1,51	0,30	1,81	
647	Antonio Sánchez García.	Cartagena.	2,01	0,40	2,41	
648	José Soler Moreno.	Ojós.	2,11	0,42	2,53	
651	José Sacristán Carrillo, herederos.	Blanca.	1,81	0,38	2,17	
652	Maria Trigueros Sánchez.	Idem.	3,21	0,64	3,85	
653	Clara Trigueros Sánchez.	Idem.	2,91	0,58	3,49	
658	Francisco Tercero Martínez.	Cieza.	2,11	0,42	2,53	
663	Francisco Yelo Hernández.	Abarán.	1,51	0,30	1,81	
Por el distrito de Ulea.						
178	Francisco Carrillo Lozano.	Molina.	1,72	0,34	2,06	
179	Antonio Carrillo Lozano.	Idem.	1,93	0,38	2,21	
180	Isabel María Carrillo Lozano.	Idem.	1,87	0,37	2,24	
189	Joséfa García Vera.	Archena.	6,60	1,32	7,92	
190	Martín Gambín Robles.	Villanueva.	2,11	0,42	2,53	
192	Pedro Gambín.	Idem.	1,97	0,39	2,36	
196	Pedro García Vera.	Idem.	3,99	0,79	4,78	

NÚMERO
de
orden
del reparto
miento.

NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES

DOMICILIO

CUOTAS
—
Pesetas.
APREMIOS
cobrados
y go-toe.
Pesetas.

TOTAL
—
Pesetas.

197	Juan Carrillo, herederos.	Melisa.	2,23	0,44	2,67
199	Ana López María.	Ojor.	2,23	0,44	2,67
203	Antonio López López.	Blanca.	2,91	0,58	3,53
206	Mariano Manu López.	Villanueva.	1,77	0,35	2,12
208	José Luis Muñoz Pay.	Calastrapa.	2,70	0,54	3,24
211	Vicente Mora Avilés.	Murcia.	1,77	0,35	2,12
212	Cayetano Molina Molina.	Blanca.	19,99	3,99	23,98
215	Ramón Ruiz González.	Archena.	1,62	0,30	2,02
223	Pascual Sánchez Sánchez.	Molina.	1,76	0,35	2,11
224	Rafael Sánchez Sánchez.	Blanca.	1,63	0,30	1,93
226	Cayetano Valiente Núñez.	Idem.	2,35	0,46	2,81

Por el distrito de Villanueva.

131	Manuel Abad Antonio.	Archena.	2,30	0,46	2,76
132	Iaidoro Abad Juan.	Ulea.	1,89	0,37	2,26
134	José Abenza Moreno.	Clampos.	1,51	0,30	1,81
136	José Abenza Moreno.	Ulea.	2,79	0,55	3,34
136	Juan J. Abenza García.	Archena.	2,35	0,46	2,81
137	Gonzalo Alvarez Castellanos.	Ricote.	13,99	3,99	23,93
139	Maria o Asensio Eutíquez.	Murcia.	3,03	0,60	3,63
140	Victoriano Avilés.	Ricote.	1,58	0,31	1,89
151	José J. Boccal.	Centif.	2,91	0,58	3,49
158	Pascual Campos Ayala.	Archena.	1,82	0,36	2,18
160	Asunción Campoy Palazón.	Idem.	1,82	0,36	2,18
161	Antonio Cambozano Selvao.	Idem.	1,69	0,33	2,02
162	José Cande Cirraico.	Ricote.	2,31	0,46	2,77
165	Salvador Caravepa López.	Archena.	1,82	0,36	2,18
167	Primo Goytien Martín.	Idem.	2,43	0,48	2,91
169	Gregorio Déniz Famat.	Centif.	3,15	0,62	3,77
170	Franelso Díaz Ayala.	Archena.	1,94	0,38	2,32
171	Garrido Gallego.	Centif.	1,58	0,31	1,89
173	José García León.	Archena.	5,61	1,12	6,76
179	José García Martínez.	Centif.	1,57	0,31	1,88
180	Pedro García Ruiz.	Mula.	1,94	0,38	2,32
181	Silvestre García Vera.	Archena.	3,69	0,73	4,42
182	Pedro García Vera.	Idem.	1,82	0,36	2,18
183	Nicolas García Sánchez.	Idem.	3,09	0,60	3,69
184	José Garrido Binegar.	Idem.	1,52	0,30	1,82
185	Pascual Garrido Barregay.	Idem.	2,06	0,40	2,46
186	Juan Garrido Garrido.	Campos.	1,76	0,35	2,11
187	Pascual Garrido Guillén.	Idem.	1,94	0,38	2,32
189	Diego Garrido Valverde.	Idem.	1,64	0,32	1,96
191	Francisco Garrido Valverde.	Idem.	2,06	0,40	2,46
192	Diego Garrido Valverde.	Idem.	1,82	0,36	2,18
193	José Garrido Valverde.	Idem.	1,58	0,31	1,89
195	Joaquín Garrido García.	Idem.	1,67	0,33	2,00
197	Onofre Gil Mirón.	Archena.	1,57	0,31	1,88
198	José A. Guillermo, herederos.	Centif.	2,42	0,48	2,90
200	Salvador Guillén.	Idem.	2,67	0,53	3,20
201	José Guillén Binegar.	Campes.	1,64	0,32	1,96
202	Enrique Guillén Jara.	Centif.	1,82	0,36	2,18
203	Domingo Guillén López.	Archena.	4,55	0,91	5,46
204	Eucaristía Guillén López.	Idem.	2,42	0,48	2,90
205	Pascual Guillén López.	Centif.	2,91	0,58	3,49
205	Nicolas Jara Bernal.	Armenia.	1,50	0,30	1,80
205	José López García.	Idem.	2,48	0,49	2,97
227	Francisco López Garrido.	Idem.	2,11	0,42	2,53
229	José María López Hortado.	Mula.	2,13	0,42	2,55
242	Francisco López Pérez.	Archena.	2,67	0,63	3,20
243	Francisco Lorente.	Idem.	2,67	0,53	3,20
245	Blaí Lorente Vera.	Centif.	2,18	0,43	2,61
247	Juan Luis Carrión, herederos.	Archena.	1,94	0,38	2,32
248	Maria María Ibáñez, herederos.	Idem.	2,07	0,40	2,47
249	José Matos Ibáñez.	Idem.	2,97	0,69	3,66
250	Salvador Matos.	Mula.	2,19	0,43	2,62
261	Lázaro Matos, herederos.	Archena.	1,70	0,34	2,04
262	Pascual Martínez Alcolea.	Idem.	12,73	2,54	15,27
265	José Martínez Parlaque.	Idem.	2,91	0,58	3,49
266	José Martínez Garrido.	Idem.	1,52	0,30	1,82
267	Bernardo Martínez Jara.	Centif.	7,88	1,57	9,45
268	José Martínez Abinza.	Campes.	2,42	0,43	2,90
269	Higinio Martínez Safrán.	Centif.	2,65	0,51	3,06
270	Pascual Martínez Sáenz.	Idem.	1,76	0,35	2,11
272	1896 Medina Llusa.	Ojós.	5,21	1,04	6,25
278	Pedro J. Morano Martínez.	Armenia.	4,19	0,82	5,01
279	Isidro Moreno Maestre.	Idem.	1,82	0,36	2,18
280	Pilar Morano Mena.	Ojós.	2,06	0,40	2,40
		Idem.	1,82	0,36	2,18

NÚMERO de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS		APREMOSOS contra y gastos.	TOTAL
			Pesetas.	Pesetas.		
287	José Palenzona, herederos...	Ricote...	1,91	0,38	2,32	
291	José A. Pérez Sánchez...	Aroche...	1,76	0,35	2,11	
293	Carmen Pérez Oñatilio, herederos...	Eliz...	2,43	0,48	2,91	
294	Dolorosa Pérez Sánchez...	Ceutí...	2,27	0,44	2,71	
295	Tamás Piet...	Campos...	1,68	0,37	2,05	
307	Dolores Puy Martínez...	Archena...	2,79	0,65	3,44	
304	Antonio Ríos Guillén...	Idem...	3,52	0,70	4,22	
369	Omoña Rojo Abad...	Lloca...	2,18	0,43	2,61	
310	Francisco Rojo Gandel...	Finota...	2,79	0,56	3,34	
312	Orofina Rojo Salinas...	Archena...	1,84	0,36	2,20	
318	Eugenio Rojo Vera...	Idem...	1,98	0,37	2,35	
316	Ramón R. Juárez...	Idem...	2,91	0,58	3,49	
317	Miguel Sánchez Bañegas...	Idem...	2,79	0,56	3,34	
321	Pedro Sánchez Caracena...	Idem...	3,98	0,77	4,65	
322	Pascual Sánchez Hidalgo...	Idem...	1,58	0,31	1,89	
324	José Sánchez Miharo, herederos...	Murota...	15,01	3,00	18,01	
325	Juan Sánchez Palenzona...	Quente...	2,97	0,59	3,56	
334	José A. Vicente Sánchez...	Idem...	2,61	0,52	3,13	
337	José Zabalburu Basabe...	Murcia...	1,89	0,39	2,28	

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo prescripto en los párrafos 3.^º y 4.^º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento de cada uno de estos distritos, insertándolo a la vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia por haber dejado de señalar persona que los represente.

Cleza, 28 de Mayo de 1913.—En Ayente ejecutivo, Mariano Ríos. F—2624

1.^º Que los bienes tratabados, y á cuya adjudicación se ha de proceder, son los siguientes:

Un terreno de 300 varas, equivalentes a 250 metros cuadrados, en cuyo perímetro se encuentra enclavada una cantera, en este término, y alito de las Gayas, ó Gallegón de Málaga; ladera; por Siliente, Manuel Sánchez; Medicida, Julián López Montero; Poniente, Dáñido Ramos, y Norte, terrazas da D. Miguel Lafuente y D. Juan Gil; capitalización, 720 pesetas; tipo de subasta, 720 pesetas.

2.^º Que los deudores, herederos o suscubijentes pueden librar los inmuebles hasta el momento de celebrar la subasta, siempre que por éstos se demuestre ó justifique este carácter, abonando el débito principal, recargos y cortas causadas en el precio límitato.

3.^º Que las titulaciones de propiedad de dichos inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de quel soto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningún otro.

4.^º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido del inmueble que intenten rematar.

5.^º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el depósito constitutivo y precio de la adjudicación;

6.^º Que si hecho ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se efectuará la pérdida del depósito.

Navahermosa, 23 de Agosto de 1913.—El Agente, E. Cañizares. F—3405

283 pesetas 34 céntimos; se le adjudica la mitad del exceso del inmueble, y se le advierte que debe ingresar en el acto la diferencia entre el depósito constitutivo y el importe total de la adjudicación.

Vistas las presentadas por D. Ramón García Gascó, y resultando admisibles por cubrir el tipo legal con respecto á las fincas siguientes:

Una tierra en término de Mora, al pie de la parte arriba de las Casas de Villamontiel, de caber cinco fanegas y seis céntimos y medio, por el importe de 227 pesetas 56 céntimos.

Otra tierra en término de Mora, al pago de La Mejada del Comendador, que está situada al Congreso, de caber ocho fanegas, por el importe de 355 pesetas 56 céntimos.

Otra tierra en término de Mora, al sitio Camino de Bajoz, mano derecha como se va á las Peñas del Romo, de caber tres fanegas y nueve céntimos, por el importe de 166 pesetas 76 céntimos.

Otra tierra en término de Mora, al sitio de La Mejada del Comendador, de caber ocho fanegas, por el importe de 255 pesetas 56 céntimos; se le adjudican los expresados inmuebles y se le advierte que debe ingresar en el acto la diferencia entre el depósito constitutivo y el importe total de la adjudicación.

Vistas las propensiones presentadas en esta subasta, y resultando admisibles por cubrir el tipo legal las de D. Rafael Cabrerizo Elix, con respecto á las fincas siguientes:

Una solana de cinco fanegas con su era, por bajo de los Paredones, nos de las Salamanca; de caber como seis céntimos, se le adjudica por el importe de 22 pesetas 23 céntimos.

Un terrenal, por bajo de los Paredones de los Salamanca, de caber una fanega y tres céntimos; se le adjudica por el importe de 55 pesetas 56 céntimos.

Una tierra de cinco fanegas y dos céntimos, en la tierra que ante la 128, dos, al sitio del Zarzal, frente á las Casas de Villamontiel, que tola ocupa 12 fanegas y dos céntimos; se le adjudica la mitad, ó sea cinco fanegas y tres céntimos, en 229 pesetas 67 céntimos.

Mitad de una tierra al Camino de Bajoz, mano derecha como se va á las Peñas del Romo, de caber 10 fanegas y seis céntimos; se le adjudica la mitad, ó sea cinco fanegas y tres céntimos, en 229 pesetas 33 céntimos.

Otra tierra en el Camino de Bajoz, mano izquierda como se va á las Peñas

Agencia ejecutiva de la zona de Orgaz.

Contribuciónística.—Varios años.

Por esta Agencia ejecutiva de mi cargo se ha dictado, con fecha 14 de Agosto de 1913, la siguiente

«Procedencia de adjudicación de bienes inmuebles.—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisibles por cubrir el tipo legal las de D. Ramón de Greda y Nieto con respecto á la mitad de una tierra en término de Mora, al sitio de Bajoz, de caber 10 fanegas y seis céntimos, por el importe de

del Romo, frente á las Casas de Castilnova, de tres fanegas y cuatro cebelmes; se le adjudica el expreso inmueble por el importe de 147 pesetas 56 céntimos.

Otra tierra llamada el Largero, frente el Picazo, y la parte del camino que va á las Casas de D. Bernardo, de caber siete fanegas y seis cebelmes; se le adjudica el expresado inmueble por el importe de 833 pesetas 34 céntimos.

Otra tierra de cuatro fanegas en la tierra de 10 fanegas y seis cebelmes que antes fué toda ella; se le adjudica el expresado inmueble por el importe de 177 pesetas 76 céntimos.

Y otra tierra en la Ceffada del Risco Mellado, detrás de la sierra, que la divide el camino que de Castilnova va al Risco Mellado, y el que de Villamontiel va al Puerto de la Sierra, de caber 12 fanegas; se le adjudica el expresado inmueble por el importe de 633 pesetas 34 céntimos, y se lo advierte que debe ingresar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación.

Lo que comunico á los señores don Francisco, D. Francisco y D. Luis Herreros y María Lozano, D. Bernabé González Velasco, D. Manuel y D. María González Alonso, de paradero desconocido, en forma, como está prevenido.

Mora á 14 de Agosto de 1913.—El Agente, Pedro Casado. P—3454

Recaudación de Contribuciones de la zona de San Felicián de Llobregat.

Contribución territorial.—Cuarto trimestre de 1913 y primera y segunda de 1913.

D. Juan Claramunt y Codinaob, Recaudador ejecutivo auxiliar de Contribuciones de la zona de San Felicián de Llobregat.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que me hallo instruyendo por débitos del concepto y ejercicios arriba expresados, contra D. José Arches Fontanals ó sus sucesores, cuyo domicilio se ignora, ha sido dictada, con fecha de hoy, la providencia del tenor siguiente:

«Providencia de acumulación.—En virtud de las atribuciones que me están conferidas, y son arreglo á lo dispuesto en el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se acumulan del débito que por el mismo concepto de territorial aduena el contribuyente D. José Arches Fontanals, considerándose apremiadas en el mismo grado en que se encuentran las atrasadas, y para realizar el total descubierto procedese al embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente á cubrir el débito total del importe de 33 pesetas con 38 céntimos, según liquidación practicada.

Y no constando tenga el expresado deudor en esta localidad persona alguna que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos administrativos de apremio, conforme á los párrafos 3.^o y 4.^o del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publico el presente edicto para

que sirva de notificación al expresado deudor.»

Martes 29 de Julio de 1913.—El Recaudador ejecutivo auxiliar, Juan Claramunt. P—3452

Agencia ejecutiva de la provincia de Toledo.

Contribución rústica y urbana.

Varios años.

En el expediente ejecutivo de apremio que instruya contra D. Martín Martín Nombela Rodríguez, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«Providencia.—Habiendo sido rematado el inmueble embargado en este expediente al deudor D. Martín Martín Nombela Rodríguez, procedese al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar el día 14 del corriente mes de Septiembre, á las diez de su mañana, en esta capital ante el Notario D. Juan Moreno.

Notifíquese esta providencia al adjudicario y al deudor por medio del Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, por ser este último de paradero desconocido y á quien igualmente se requiere para que concorra á dicho acto, bajo apercibimiento de otorgarse de oficio.»

Valde Santo Domingo, 8 de Septiembre de 1913.—El Agente, T. Gutiérrez. P—3461

Recaudación de Contribuciones de la zona de Zaragoza.

D. Zacarías Canudo Arizalata, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Zaragoza.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución utilidades, pertenecientes al año de 1913, de esta población, he dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á la contribuyente esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y hágádose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio del presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispo-

ne el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

- Celestino Valero, 18,56 pesetas.
- Domingo Muro Sobreviela, 2,87.
- Antonio Billalón Ferrando, 17,48.
- José Jiménez Sorribas, 7,42.
- En Zaragoza á 28 de Agosto de 1913.—El Recaudador, Zacarías Canudo. P—3447

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad anónima azucarera de Zújaira denominada «San Pasqual».

El Consejo gerencial de esta Sociedad cita á la misma para Junta general extraordinaria el día 18 del presente mes, y hora de la una de la tarde, en sus oficinas, Cristino Martos, número 9, para tratar de la modificación de sus Estatutos en los artículos 13 y 15 de los mismos, y además tomar aquellos acuerdos que sean necesarios, dada la situación porque atraviesa actualmente la industria azucarera, bien sean éstos con carácter provisional ó definitivo.

Para tomar parte en esta Junta precisa ajustarse á lo prevenido en el artículo 31 de los Estatutos vigentes.

Gransá, á 8 de Septiembre de 1913.—El Presidente, Francisco González Vázquez. X—1859